[EX ANTE]

SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE

INFORME Nº 762, DE 2024

11 DE JUNIO DE 2025

CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE

[EX-ANTE]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-II-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

USAC N° 35/2025

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 762, DE 2024, SOBRE LOS PROCESOS DE RECEPCIÓN, CUSTODIA Y DESTRUCCIÓN DE DROGAS A CARGO DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE.

SANTIAGO, 11 DE JUNIO DE 2025

Por el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el Servicio de Salud Metropolitano Occidente -SSMOC- informó las medidas adoptadas y remitió antecedentes tendientes a subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final de Investigación Especial N° 762, de 2024, sobre fiscalización a los procesos de recepción, custodia y destrucción de drogas a cargo de ese servicio de salud, remitido a esa repartición mediante el oficio N° E585058, de 27 de diciembre de 2024, de esta procedencia.

A través del presente seguimiento, esta Contraloría Regional Metropolitana de Santiago busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s. 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N° 3.d, Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de riesgos para la salud nacional y mundial, y 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

A continuación, se expone el resultado de aquellas observaciones clasificadas como Complejas (C) de acuerdo con lo previsto en la resolución N° 10, de 2021, que establece normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y cuyo seguimiento fue realizado por este Organismo de Control en consideración a lo señalado en el oficio N° 14.100, de 2018, de este origen.

A LA SEÑORA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:
- Fiscal Nacional, Ministerio Público.
- General Director, Carabineros de Chile.
- Director General, Policía de Investigaciones de Chile.
- Subsecretario de Redes Asistenciales.
- Jefe Departamento de Auditoría Ministerial, Ministerio de Salud.
- Directora, Hospital San Juan de Dios.
- Jefa del Departamento de Auditoría, Servicio de Salud Metropolitano Occidente.
- Jefatura de la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.

I. Observaciones que se subsanan

En el citado Informe Final N° 762, de 2024, se determinaron las siguientes observaciones y acciones correctivas, las que fueron implementadas por las entidades auditadas:

1. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 5. Actas de recepción no especifican la composición de las plantas incautadas (C): Cada vez que las unidades policiales entregan el decomiso al SSMOC deben completar un acta de recepción, la cual especifica, entre otros aspectos, el nombre de la droga incautada y su peso (en gramos), sin embargo, cuando la incautación corresponde a especies vegetales del género cannabis, este documento no especifica su composición o algún tipo de distinción de los principales aspectos que presentan la mayor concentración del THC[1], por ejemplo: separación de los brotes con un peso diferenciado, o la distinción de las plantas hembras. Aspectos que permitirían robustecer el control de los principales elementos de las plantas en las incautaciones y no solo el peso general de las mismas.

Por lo anterior, se solicitó al SSMOC acreditar la implementación de un procedimiento que permita, durante la recepción de los decomisos, identificar la composición de las plantas incautadas. en el plazo de 60 días hábiles.

Al respecto, el SSMOC comunicó que actualizaron su manual de procedimientos internos de la Unidad de Decomisos, a través de la resolución exenta N° 784, de 13 de febrero de 2025, incorporando en el numeral 1.10, que se identificará en el acta de recepción de las sustancias ilícitas, la ausencia o no de cogollos en una planta.

En efecto, se corroboró que en el mencionado manual de procedimientos, en su capítulo 1, recepción del decomiso, numeral 1.10, en el rubro denominado "descripción del decomiso", instruyó que, deberá anotarse el número de especies o contenedores, aspecto físico y las observaciones relevantes de su composición, determinando la presencia o ausencia de cogollos en una planta.

En consideración a las medidas adoptadas por la repartición, se tiene por subsanado lo observado. Sin perjuicio, de la validación de la efectividad de las mismas por parte del área encargada del control interno de ese servicio, cuyo resultado debe respaldar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, apartado Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR).

2. Capítulo II, Examen de la Materia Investigada, numeral 9.c), Incumplimiento del plazo de destrucción de contramuestras (C): Se constató que algunas contramuestras inventariadas no fueron destruidas en el plazo de dos años contados desde su recepción. Tal como se presentó en la tabla N° 9 del referido informe final objeto de seguimiento, la que se reproduce a continuación:

[1] Abreviatura de delta-9 tetrahidrocannabinol, responsable de la mayor parte de los efectos psicoactivos, encontrándose su mayor concentración en los brotes, hojas cercanas a ellos y en las puntas de las plantas hembra.

Tabla N° 1: Contramuestras que exceden el plazo establecido en la ley N° 20.000 para su destrucción.

N°	ACTA DE RECEPCIÓN		NUE*	CANTIDAD DE GRAMOS NETOS	
	NÚMERO	FECHA		ENVIADOS A HSJD	CONTRAMUESTRA
1	8	06-01-2022	5639142	10	9,5
2	16	10-01-2022	6321544	1,4	0,7
3	23	12-01-2022	4041720	9,7	9,2
4	24	13-01-2022	5639146	9,6	9,1
5	39/2022 2	17-01-2022	6321568	195.300	10
6	70	26-01-2022	6350451	10	9,5
7	75	27-01-2022	5638347	10	9,5
8	92/2021 2	04-02-2022	6330629	9,5	9
9	135/2022 2	21-02-2022	6165411	1,2	0,7
10	150/2022 3	25-02-2022	6354776	9,5	9
11	162/2022 3	02-03-2022	6327437	1,2	0,7
12	202	16-03-2022	3961938	9,9	9,4
13	281	08-04-2022	5654779	10,1	9,6
14	322/2022 8	26-04-2022	6836554	10	9,
15	330	29-04-2022	6358286	1,1	0,6

*NUE: Documento que individualiza la especie incautada, y registra e identifica en forma completa e ininterrumpida a las personas que estuvieron o están a cargo de la custodia, tiene un folio correlativo denominado Numero Único de Evidencia.
Fuente: Tabla N° 9 del Informe Final de Investigación Especial N° 762, de 2024.

Por lo anterior, se requirió a esa repartición eliminar las contramuestras señaladas, en el plazo de 60 días hábiles.

En este sentido, el SSMOC remitió el Acta N°1/2025 Destrucción de Droga, de 3 de enero de 2025, señalando que se eliminaron las contramuestras del año 2022, adjuntando también el Certificado de Ingreso N° 01/25 en el cual la empresa Cementos Polpaico S.A. certifica la recepción y destrucción de las sustancias ilícitas.

Al respecto, de acuerdo con lo consignado en la aludida Acta N°1/2025 Destrucción de Droga, se eliminaron las contramuestras del año 2022, correspondiente a 2.087,3 gramos netos en sus sobres y almacenadas en lotes mensuales sellados, confirmándose que se encontraban en ellas las identificadas en la tabla precedente.

En atención a las medidas adoptadas y la documentación proporcionada, se subsanada la observación.

II. Observaciones que se mantienen

En el Informe Final objeto de este seguimiento, se determinaron las siguientes acciones correctivas que debía ejecutar el organismo auditado para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, estas no lograron ser implementadas:

1. Capítulo II, Examen de la Materia Investigada, numeral 7.a). Discrepancias en el pesaje de droga incautada (C): De la comparación de los registros y antecedentes remitidos por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, PDI, con los que mantiene el SSMOC, se detectaron diferencias entre los pesos consignados en las correspondientes Actas de Pesaje de las unidades policiales y los señalados en las Actas de Recepción del SSMOC.

En respuesta al preinforme que dio origen al informe final objeto de seguimiento, en lo que interesa para este seguimiento, el Director de Auditoría Interna de Carabineros de Chile, acompañó un informe preparado por el Departamento Antidrogas OS-7, que explica que tales diferencias se generan debido a las calibraciones de las pesas utilizadas por esa unidad policial respecto a la usada por los servicios de salud.

Añadió, que por tal motivo a través del oficio N° 268, de 2024, la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile, solicitó al Ministerio Público emitir un pronunciamiento acerca de los márgenes de tolerancia de pesos de las drogas que se entreguen a los servicios de salud debido a que las característica de la sustancia sujeta a control y las condiciones de almacenamiento permiten que tales plantas puedan liberar humedad, lo cual provoca fluctuación en su peso en el transcurso de los días, sobre todo cuando las incautaciones se realizan un sábado o un domingo, lo cual trae como consecuencia que la entrega al servicio de salud se debe realizar día lunes o siguiente día hábil porque tales entidades públicas funcionan de lunes a viernes.

Por lo anterior, se solicitó a Carabineros de Chile informar el resultado del pronunciamiento emitido por el Ministerio Público, en un plazo de 60 días hábiles.

Sobre el particular, Carabineros de Chile informó que el Departamento Antidrogas OS-7, se encuentra participando de una mesa técnica de trabajo sobre "procedimientos de drogas con servicios de salud" con la División de Seguridad Pública, de la Subsecretaría del Interior, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, Policía de Investigaciones, Servicio Nacional de Aduanas, Gendarmería de Chile, Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, y Ministerio Público, teniendo como objetivo evaluar la creación de procedimientos para determinar los parámetros tolerables de variación de peso al momento de entrega de la droga a los diferentes servicios de salud del país, y nudos críticos que se presentan durante el proceso de incautación, entrega, recepción, análisis y destrucción de esta. Agregó, que al mes de mayo de 2025 se han realizado 3 sesiones, siendo la última el 27 de marzo de 2025.

A su turno, indicó, que respecto al mecanismo de control sobre las discrepancias en el pesaje de la droga incautada que impartió instrucciones a través de la resolución exenta Nº 10, de 8 de enero de 2025, para prevenir y/o mitigar el incumplimiento de plazos en la entrega de decomisos de sustancias ilícitas a los servicios de salud, así como discrepancias en los pesajes registrados.

Sin perjuicio de las medidas comunicadas por Carabineros de Chile, y atendido que se encuentra en proceso el trabajo conjunto que están realizando los organismos públicos a través de la mesa técnica antes descrita, y de la cual se espera como uno de los resultados la actualización de la Norma Técnica General N° 7, de 1996, del Ministerio de Salud, que fija los procedimientos a seguir por los servicios de salud para cumplir con lo dispuesto en la ley N° 19.366, sustituida por la ley N° 20.000, se mantiene lo observado.

En consecuencia, las referidas instituciones deberán agilizar las gestiones para establecer los procedimientos para determinar los parámetros tolerables de variación de peso al momento de entrega de la droga a los diferentes servicios de salud del país, y nudos críticos que se presentan durante el proceso de incautación, entrega, recepción, análisis y destrucción de drogas.

Asimismo, el SSMOC, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile deberán implementar medidas tendientes a evitar, en lo sucesivo, las diferencias de peso consignados en las actas de pesaje y las actas de recepción de droga del SSMOC.

2. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.a) Incumplimiento del plazo de entrega previsto en la ley N° 20.000 para la entrega de decomisos al SSMOC (C): Revisadas las actas de recepción y las cadenas de custodia emitidos por las unidades policiales intervinientes de la PDI, se advirtieron diferencias entre el plazo establecido por la ley[2] y el que efectivamente fue realizado, sin que el SSMOC ni la PDI hayan acreditado la existencia de la autorización de la ampliación plazo correspondiente, lo que se expuso en la tabla N° 5 del apuntado Informe Final de Investigación Especial N° 762, de 2024, la que se reproduce a continuación:

Tabla N° 2: Retardo en el plazo de entrega de drogas al SSMOC.

NUE	FECHA ACTA DE INCAUTACIÓN	ACTA DE RECEPCIÓN DEL SSMOC		DIAS DIFERENCIA	INSTITUCIÓN
		NÚMERO	FECHA		
6346054	09-02-2023	90/2023	13-02-2023	4	Brigada de Investigación Criminal Talagante
6346055	09-02-2023	90/2023	13-02-2023	4	
7511738	20-12-2023	773/2023	22-12-2023	2	Brigada de Investigación Criminal Quinta Normal-Cerro Navia

Fuente: Tabla N° 5 del Informe Final de Investigación Especial N° 762, de 2024.

[2] La ley N° 20.000, señala que las incautaciones son recibidas todos los días hábiles por el profesional designado por el director del servicio de salud, directamente desde las policías y Gendarmería de Chile o de los Tribunales de Justicia.
A su vez, el artículo 41 de la referida ley establece que los decomisos deben ser entregados dentro de las 24 horas siguientes al servicio de salud, y en circunstancias especiales el juez de garantía, a solicitud del Ministerio Público, podrá ampliar este plazo hasta en cuarenta y ocho horas, a solicitud de los funcionarios que hubieren incautado las sustancias.

A su vez, se constató que el Departamento Antidroga OS-7, de Carabineros de Chile no mantenía copia del Acta de Incautación del decomiso asociado al formulario Cadena de Custodia NUE N° 6637901, situación que impidió verificar el cumplimiento del plazo de 24 horas.

Cabe indicar que las Unidades de Decomisos de los Servicios de Salud funcionan de lunes a viernes en horario hábil, lo que dificulta que Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile hagan entrega de decomisos los días festivos y fines de semana

Por lo expuesto, se requirió a la Subsecretaría de Redes Asistenciales en conjunto con el Servicio de Salud Metropolitano Occidente establecer un plan de trabajo, describiendo actividades, plazos y documentos de respaldo, para que las policías puedan dar cumplimiento con los plazos de entrega de los decomisos indicados en la ley N° 20.000, gestiones que debían ser acreditadas en el plazo de 60 días hábiles.

Sobre el particular, el SSMOC argumentó que es responsabilidad de las policías solicitar la ampliación de plazo, cuando circunstancias especiales lo aconsejen, cuyo caso sería la incautación durante los fines de semana o festivos. Añadió, que las unidades encargadas de recibir las incautaciones en los servicios de salud cumplen funciones de lunes a viernes y que establecer atención en la Unidad de Decomisos durante los fines de semana y/o festivos implica contar con equipo profesional y administrativo, para lo cual se requieren recursos financieros adicionales.

Sin perjuicio de lo anterior, la repartición comunicó que han realizado consultas al Departamento Jurídico del Ministerio de Salud, MINSAL, para incorporar, en la discusión del proceso de actualización de la mencionada Norma Técnica General N° 7, del año 1996, la ampliación de los días de recepción de las incautaciones, sumando a los días hábiles (norma actual) los días de fin de semana o festivos. Asimismo, el referente del MINSAL informó haber requerido recursos adicionales.

Por otra parte, cabe señalar que la Subsecretaría de Redes Asistenciales no se pronunció sobre la materia en el plazo fijado al efecto.

Sin perjuicio de las medidas comunicadas por el SSMOC, atendido a que no se ha confeccionado un plan de trabajo con actividades, plazos y documentos de respaldo, para que las policías puedan dar cumplimiento a los plazos de entrega establecidos para los decomisos, o en su defecto, que los plazos de recepción hayan sido modificados en la normativa que regula la materia, se mantiene lo observado.

En consecuencia, se reitera a esas reparticiones que deben elaborar el referido plan de trabajo, lo que tendrán que monitorear los auditores de esas entidades, acreditando su confección y grado de cumplimiento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, apartado Registro de

Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR), en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente reporte.

III. Sobre acciones derivadas indicadas en el informe final

En lo concerniente a las observaciones del capítulo II, numeral 7, punto 7.a). Discrepancias en el pesaje de droga incautada, 8.a), Incumplimiento del plazo de entrega previsto en la ley N° 20.000 para la entrega de decomisos al Servicio de Salud Metropolitano Occidente; 9.b), Discrepancia en el inventario de muestras y contramuestras custodiadas por el SSMOC y 12.a), Incumplimiento del plazo para el envío del protocolo al Ministerio Público, se deja constancia que el Departamento de Procesos Disciplinarios de la División de Función Pública de este Organismo de Control se encuentra estudiando los antecedentes que darán inicio al sumario administrativo, según lo dispuesto en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a fin de establecer las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran derivarse de los hechos descritos.

IV. Registro de acciones correctivas de observaciones MC, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR

Respecto de las observaciones que fueron categorizadas Medianamente Complejas (MC) en el Informe Final de Investigación Especial N° 762, de 2024, cabe señalar que las acciones correctivas requeridas fueron analizadas e informadas en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR por el Departamento de Auditoría del SSMOC, lo que podrá ser corroborado por este Órgano Fiscalizador en los procesos de revisión aleatoria que se realizarán a la documentación subida a dicha plataforma, con el fin de comprobar la consistencia y veracidad de los antecedentes, así como el cumplimiento de las acciones solicitadas.

V. Consideraciones finales

Se hace presente que corresponde al Servicio de Salud Metropolitano Occidente dar cabal cumplimiento, en todos sus procesos, a lo instruido en el Informe Final N° 762, de 2024, implementando las medidas y resguardos necesarios para dar estricta observancia a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias objeto de dicho examen, con el propósito de que las observaciones que se mantuvieron en el indicado informe final y en este seguimiento no se verifiquen nuevamente.

En este mismo orden de consideraciones, es dable destacar que recae en la jefatura de esa repartición, entre otras, la obligación legal de ejercer el debido control jerárquico, el cual se extiende tanto a la legalidad y a la oportunidad de las actuaciones del personal de su dependencia como a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, ello, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en el artículo 64 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, por lo que procede que se efectúe ese control en relación a lo señalado precedentemente.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles que puedan estar contenidos en el informe que se remite, se encuentran resguardados por la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deben adoptar las medidas pertinentes con el propósito de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

[EX-ANTE]

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	ROSA MORALES CAMPOS
Cargo	Jefa Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento
Fecha firma	11/06/2025
Código validación	dn58XAA67
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos